RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/244/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02390918, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que solicitó:

> ...
>
> Solicito un listado de las DENUNCIAS DE OBLIGACIONES de Transparencia en lo que va del año 2018, también de esas denuncias quiero saber a que sujetos han sancionado.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de enero, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II, y mediante mismo proveído de dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición del presente, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia.

5. Respuesta del INAI. El catorce de enero de dos mil diecinueve, se recibió por el correo institucional de la entonces secretaria de acuerdos de este instituto acuse de recibo del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se informa que, en el recurso de mérito se deberá de continuar con el trámite y sustanciación, toda vez que en los casos de los mecanismos oficiosos no se interrumpe el plazo para que este órgano colegiado resuelva con plena aptitud de jurisdicción, vistas las documentales referidas, téngase a este Instituto facultado para resolver y concluir el presente asunto.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

En seis de febrero siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil diecinueve y en treinta y de octubre de dos mil veinte, el ente público compareció remitiendo diversas documentales, con los cuales da contestación al acuerdo de admisión.

8. Cierre de instrucción. El treinta de octubre del año en curso, se agregaron las documentales señaladas en el numeral siete de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre quince de febrero de dos mil veinte y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó, un listado de las denuncias de Obligaciones de Transparencia en lo que va del año dos mil dieciocho, y de esas denuncias saber a qué sujetos obligados se ha sancionado.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, el Director de Transparencia del sujeto obligado, dio contestación con el oficio número IVAI-OF/DT/1346/04/12/2018, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, al que adjuntó el memorándum IVAI-MEMO/RORH/608/22/11/2018, suscritos por el Director de Transparencia, adjuntando el memorándum número IVAI-MEMO/IMZ/520/03/12/2018, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico, quien informó:

...

Por cuanto hace a la solicitud "*...Solicito un listado de las DENUNCIAS DE OBLIGACIONES de transparencia en lo que va del año 2018, también de esas denuncias quiero saber que sujetos obligados se ha sancionado...;* al respecto se informa que hasta el momento de la presente solicitud existen cien denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia las cuales se detallan a continuación:

(proporciona el listado de las cien denuncias que contiene el número de expediente y sujeto obligado).

Por cuanto hace a la solicitud de saber a qué sujetos obligados se han sancionado, se informa que hasta el momento no se ha sancionado a ningún sujeto obligado, ello en atención de que este Instituto se encuentra en el proceso de verificación de los cumplimientos dados por los sujetos obligados a las resoluciones emitidas dentro de las denuncias que ya cuentan con resolución, por lo que será hasta que se considere que existe un incumplimiento parcial o total, que por conducto del superior jerárquico del servidor público responsable se requiera para que dé cumplimiento total a la resolución, y en caso de que este Instituto considere que subsiste el incumplimiento en el que se informará al Pleno para que en su caso imponga las medidas de apremio o sanciones correspondiente, tal como lo

dispone la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus artículos 42 y 43 mismos que a continuación se describen:

Artículo 42. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución. El Instituto verificará el cumplimiento; si considera que se solventó, emitirá el acuerdo correspondiente y ordenará el cierre del expediente. Cuando el Instituto considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento la resolución.

Artículo 43. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, vencido el plazo que señala el párrafo tercero del artículo anterior, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable, y emitirá un acuerdo de incumplimiento, en el que se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones correspondientes.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

Información incompleta

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio IVAI-OF/DT/357/15/02/2019, suscrito por el Director de Transparencia, al que acompañó el memorándum número IVAI-MEMO/IMZ/037/14/02/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico, quien expuso:

...

Por medio del presente, y en respuesta a su memorándum número IVA-MEMO/RVS/091/08/02/2019, relativo al folio RR00002219 mediante el cual se interpuso recurso de revisión, en razón al agravio ahí comentado, me permito ratificar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/IMZ/520/03/12/2018, en dónde se manifestó la relación de denuncias presentadas ante este órgano Garante por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, hasta la fecha de presentación de la solicitud de información en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 02390918 de fecha 22 de noviembre de 2018, así como lo manifestado en relación al número de sujetos obligados sancionados.

...

Finalmente, el ente público volvió a comparecer a través del oficio IVAI-OF/DT/568/30/10/2020 atribuible a la Dirección de Transparencia mediante el cual manifiesta remite alcance a la respuesta, oficio al que anexa similar de nomenclatura IVAI-OF/DAJ/96/30/10/2020 suscrito por la Dirección Jurídica de este Instituto, quien manifestó lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en alcance a la respuesta a la solicitud de información de folio 02390918, mediante la cual se solicitó conocer:

"Solicito un listado de las DENUNCIAS DE OBLIGACIONES de Transparencia en lo que val (sic) del año 2018, también de esas denuncias quiero saber a qué sujetos obligados se ha sancionado"

Al respecto me permito informar, que fueron sancionados en el periodo de primero de enero a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho (última fecha correspondiente al momento de presentación de la solicitud) los siguientes sujetos obligados:

(proporciona el listado de sujetos obligados sancionados)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado, constituye información pública, vinculado a una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción XXXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Y que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 364, 372 y 373 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable y abrogado en términos del Tercero transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Número Ext. 400 el seis de octubre de dos mil veinte.

De la normatividad antes citada se advierte que, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia. Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien a través de la Dirección Jurídica integrará los expedientes y sustanciará las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo anterior, que se advierta que el ex Titular de la Unidad de Transparencia, así como la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia de este Instituto, Ileana Junue Magaña Cabrera, quien tiene personería, toda vez que al momento de signar el oficio de treinta de octubre de dos mil veinte, así constaba en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto[1], hayan acreditado dar cumplimiento con lo previsto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso a la información por parte de este instituto se pudo advertir que, la dirección jurídica proporcionó un listado de denuncias de obligaciones de transparencia presentadas en el ejercicio dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud, informa que colma con parte de las pretensiones del solicitante, sin embargo por cuanto hace al requerimiento del ahora recurrente donde solicitó conocer de esas denuncias que sujetos obligados se han sancionado, dicha área manifestó que no se había impuesto ninguna sanción toda vez que informó que al momento no se había sancionado a ningún sujeto obligado, ello en atención a que se encontraban en el proceso de verificación de los cumplimientos dados por los sujetos obligados a las resoluciones emitidas dentro de las denuncias que ya cuentan con resolución, sin embargo dicho pronunciamiento vulnera el derecho de acceso del solicitante, puesto que el procedimiento al que se refiere el área corresponde a las medias de apremio previstas en el artículo 252 de la Ley 875 y no así a las sanciones administrativas que es competente de imponer en términos de lo dispuesto por el artículo 257 de la multicitada Ley.

No obstante lo anterior dichas omisiones fueron subsanadas en el alcance de respuesta emitida a través del oficio IVAI-OF/DAJ/96/30/10/2020, mediante el cual se amplió la respuesta otorgada anexando un listado de sujetos obligados que fueron sancionados ante el incumplimiento de la publicación de sus obligaciones de transparencia del ejercicio de dos mil dieciocho, al momento de presentación de la solicitud, además en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, la Dirección Jurídica informó que todas las sanciones impuestas correspondían a la comprendida en la fracción I del artículo 258 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por haber actualizado la causal comprendida en el artículo 257 fracción VI del ordenamiento anteriormente referido, por lo que al haber otorgado respuesta atendiendo todos los puntos solicitados, se advierte que el ente público observó los criterios de congruencia y exhaustividad, puesto que existe concordancia entre lo

[1] Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

peticionado y lo formulado, además que la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, toda vez que durante la sustanciación del presente recurso el ente público subsanó las omisiones antes referidas, este órgano garante advierte que no se continúa vulnerando el derecho de acceso del particular y se proceda a confirmar la respuesta otorgada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el procedimiento de acceso y sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo

anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos